



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATORIA HIJA DE CRIANZA
Demandantes	OSCAR JAIME CORREA GONZÁLEZ Y GABRIEL JOSE CORREA GONZALEZ
Demandados	Herederos Determinados e indeterminados del señor JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR.
Radicado	05001 3110 005 2023 00281 00.
Interlocutorio	Nº 686 de 2023.
Decisión	Rechaza Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARATORIA HIJOS DE CRIANZA** instaurada por los señores **OSCAR JAIME CORREA GONZÁLEZ y JORGE LUIS CORREA GONZÁLEZ** frente a los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR**, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante allegó el cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho extemporáneamente; Por lo anterior el Despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARATORIA HIJOS DE CRIANZA** instaurada por los señores **OSCAR JAIME CORREA GONZÁLEZ y JORGE LUIS CORREA GONZÁLEZ** frente a los herederos determinados e indeterminados del señor **JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR**, por haber allegado los requisitos exigidos por el Despacho extemporáneamente.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d94afccde3716300abc67a75a325b820861857a1e238ca34ed8b6a76435ed4c**

Documento generado en 29/08/2023 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>